

RESOLUCION No. 168 DEL 22 DE JULIO DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES
REFERENTES AL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE CONCILIACION DE
LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA Y SE
ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO**

La Directora Encargada de la Dirección Distrital de Liquidaciones en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 65B de la Ley 23 de 1991 adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1167 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Distrital de Barranquilla, mediante Acuerdo No. 001 de 2004, autorizó al Alcalde Distrital para crear, reestructurar, reorganizar, transformar, fusionar, suprimir, disolver y liquidar empresas industriales y comerciales del Estado, Establecimientos Públicos, sociedades de economía mixta y en general, entidades descentralizadas.

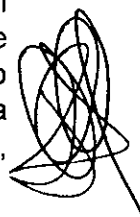
Que el Alcalde Distrital de Barranquilla, expidió el Decreto 0254 de julio 23 de 2004, por medio del cual ordenó la creación de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones, como un establecimiento público del orden Distrital adscrito a la Secretaria de Hacienda, que tiene por objeto la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla que actualmente se encuentren en curso o estén por iniciarse de conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital.

Que mediante Decreto 0182 de 2005, el Alcalde de Barranquilla cambió la denominación de Superintendencia Distrital de Liquidaciones por la de DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, que actualmente ostenta.

Que en cumplimiento a lo ordenado en la Ley 23 de 199, artículo 65B adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, que dispuso que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se les señalen.

Que la Dirección Distrital de Liquidaciones actualmente administra Situaciones Jurídicas No Definidas de entidades a las cuales adelanto proceso liquidatorio, entre estas situaciones, se encuentran los procesos judiciales que se adelanten en su contra en cumplimiento a lo orden encomendada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro método alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.



RESOLUCION No. 168 DEL 22 DE JULIO DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES REFERENTES AL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE CONCILIACION DE LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO

Que el artículo 2º del Decreto 1167 de 2016, modifico el artículo 2.2.4.3.1.2.3, del Decreto 1069 de 2015, en lo que tiene que ver con la integración del Comité de Conciliación.

Que la Dirección Distrital de Liquidaciones, en cumplimiento a lo ordenado en las normas arriba citadas, expidió la Resolución No.0052 de 2005, por medio de la cual se creo el Comité de Conciliación.

Que mediante Resolución No. 216 de fecha octubre 1º de 2009 se modifico la Resolución No. 052 de 2005 que conformó el Comité de Conciliación al interior de la Dirección Distrital de Liquidaciones.

Que mediante Resolución No. 254 de noviembre 10 de 2017, modificando la composición de los funcionarios que integran el Comité de Conciliación, en razón a las variaciones en la planta de personal.

Que mediante Resolución No. 135 de fecha 18 de mayo de 2018, se reorganiza el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Dirección Distrital de Liquidaciones.

Que mediante Resolución No. 200 de fecha 27 de julio de 2018, la Dirección Distrital de Liquidaciones procedió a revocar parcialmente la Resolución No. 135 de mayo 18 de 2018.

Que es necesario unificar criterios referentes a la puesta en funcionamiento del Comité de Conciliación de la Dirección Distrital de Liquidaciones.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, es función de los Comites de Conciliación dictarse su propio reglamento.

Que con el fin de unificar en un solo acto administrativo los aspectos atinentes a la composición, regulación y funcionamiento del Comité de Conciliación de la entidad, se estima conveniente adoptar una regulación única del referido Comité. Que en merito de lo expuesto, la Directora Encargada de la Dirección Distrital de Liquidaciones,

RESUELVE:

ARTICULO 1: COMITE DE CONCILIACION. El Comité de Conciliación de la Dirección Distrital de Liquidaciones, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijuridico y defensa de los intereses a cargo de la entidad y de sus administradas.

ARTICULO 2: PRINCIPIOS RECTORES: Los miembros del Comité de Conciliación de la Dirección Distrital de Liquidaciones y los servidores públicos o contratistas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obraran



RESOLUCION No. 168 DEL 22 DE JULIO DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES REFERENTES AL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE CONCILIACION DE LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO

con base en los principios de la legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público. En ese orden de ideas, deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los métodos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

ARTICULO 3: CONFORMACION. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2º del Decreto 1167 de 2016, que modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, el Comité de Conciliación de la Dirección Distrital de Liquidaciones estará conformado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- 1.- El Director(a) de la Dirección Distrital de Liquidaciones
- 2.- El Jefe de la Oficina Jurídica
- 3.- El Jefe de la Oficina Financiera
- 4.- Coordinadora Jurídica
- 5.- Coordinador PAP EDT

INVITADOS PERMANENTES CON DERECHO A VOZ

- 1.- Jefe Oficina Control Interno de Gestión
- 2.- Secretario del Comité

PARAGRAFO PRIMERO. El Secretario Técnico del Comité será un profesional del derecho de la Oficina Jurídica designado por el Comité de Conciliación.

PARAGRAFO SEGUNDO. La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria para los integrantes con voz y voto; asimismo no es delegable, excepto para el Director(a) y el Jefe de la Oficina Jurídica.

PARAGRAFO TERCERO. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto y los apoderados que representen los intereses de la entidad y de sus entes administrados en cada proceso.

PARAGRAFO CUARTO. No se permitirá la participación en calidad de miembros permanentes del Comité a funcionarios que no reúnan las calidades exigidas por las normas vigentes, como tampoco de contratistas, ni de personas ajenas a la entidad; exceptuando los casos expresamente permitidos por la normatividad para tratar asuntos puntuales.

ARTICULO 4. FUNCIONES. El Comité de Conciliación de la Dirección Distrital de Liquidaciones, cumplirá las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, las cuales se señalan a continuación:

- 4.1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.



RESOLUCION No. 168 DEL 22 DE JULIO DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES
REFERENTES AL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE CONCILIACION DE
LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA Y SE
ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO**

- 4.2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
- 4.3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente y sus administrados, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- 4.4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- 4.5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
- 4.6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- 4.7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 4.8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses de la entidad y sus administradas y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- 4.9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
- 4.10. Dictar su propio reglamento.

ARTICULO 5. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMIA EN LA ADOPCION DE DECISIONES. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones a los integrantes del Comité de Conciliación les serán aplicables las causales de impedimento o conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la

RESOLUCION No. 168 DEL 22 DE JULIO DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES
REFERENTES AL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE CONCILIACION DE
LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA Y SE
ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO**

cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 40 de la Ley 734 de 2002 derogado por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 o las que los modifiquen o sustituyan y demás normas concordantes.

ARTICULO 6. TRAMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses, deberá informar al Comité antes de iniciar su correspondiente sesión para que los demás integrantes decidan sobre su procedencia, dejan constancia en la respectiva acta.

ARTICULO 7. REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE CONCILIACION. Adoptar el Reglamento interno del Comité de Conciliación de la Dirección Distrital de Liquidaciones, aprobado por sus miembros mediante Acta No. 01 de 2019 cuyo texto se transcribe a continuación:

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE CONCILIACION DEL DE LA
DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.**

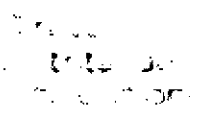
Artículo 1. SESIONES ORDINARIAS. El Comité de Conciliación se reunirá al menos dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan, en forma presencial en las instalaciones de la Dirección Distrital de Liquidaciones, o no presencial mediante correo electrónico, mensajes de datos o cualquier medio o forma de comunicación que establezcan sus miembros, dejando constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Artículo 2. SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente su Director o su delegado, el Jefe de la Oficina Jurídica o su delegado, o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en este reglamento.

Artículo 3. SUSPENSION DE SESIONES. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha y hora de su reanudación, la cual deberá ser en el menor tiempo posible. En todo caso, la Secretaría Técnica confirmará la citación mediante correo electrónico enviado a cada uno de los integrantes e invitados del Comité y así mismo realizará su programación a través del medio electrónico idóneo definido por la entidad.

Artículo 4. TRAMITE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días hábiles, contados a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación,





RESOLUCION No. 168 DEL 22 DE JULIO DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES REFERENTES AL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE CONCILIACION DE LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO

aportando la certificación en la que consten sus fundamentos. En caso de que la decisión no pueda ser adoptada por requerirse la solicitud de pruebas o conceptos a otras entidades, el referido término podrá ser extendido a teniendo las circunstancias del caso, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

Artículo 5. CONVOCATORIA. De manera ordinaria, el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los miembros permanentes, invitados o funcionarios cuya presencia se considere necesaria, con al menos un (1) día de anticipación, mediante correo electrónico en el cual señalará el día, hora, lugar de la reunión, forma de realización de la sesión y el respectivo orden del día. Con la convocatoria se deberá remitir a cada miembro del Comité, las fichas técnicas correspondientes para su debido estudio.

La asistencia del Secretario Técnico del Comité será obligatoria a todas las sesiones del Comité de Conciliación y en todos los casos, deberá convocar a las sesiones del Comité con derecho a voz, al Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión o quien haga sus veces.

Artículo 6. DESARROLLO DE LAS SESIONES. En el día y hora señalados, el Secretario Técnico informará al Comité si existen invitados a la sesión, realizará control de asistencia y justificación de ausencias, verificará el quorum y dará lectura del orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité, sin perjuicio de someter a consideración del Comité proposiciones que se consideren necesarias analizar en desarrollo del Comité. Aprobado el orden del día, se dará inicio a la sesión. Para tal efecto, el Secretario Técnico concederá el uso de la palabra al apoderado de la entidad, para que se sustente el asunto sometido a conocimiento o decisión del Comité. Una vez se haya surtido la presentación, los miembros e invitados al Comité, si los hubiere, deliberaran sobre el asunto sometido a su consideración.

Parágrafo. La recomendación del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto.

Artículo 7. QUORUM DELIBERATORIO Y ADOPCION DE DECISIONES. El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus integrantes y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes a la sesión. En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate, quien preside el Comité decidirá el desempate.

Artículo 8. SALVAMENTOS Y ACLARACIONES DE VOTO. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones de su disenso, de las cuales dejará constancia en el acta.

ELABORACION Y PRESENTACION DE FICHAS TECNICAS E INFORMES
Artículo 9. FICHAS TECNICAS. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia

RESOLUCION No. 168 DEL 22 DE JULIO DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES REFERENTES AL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE CONCILIACION DE LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO

de conciliación judicial o prejudicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, o del proceso judicial en el que se deba evaluar y estudiar para aprobación la oferta de revocatoria directa a la que se refiere el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, o el estudio de la procedencia de iniciar la acción de repetición, deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, según los lineamientos definidos por el Comité de Conciliación en estas materias.

Los abogados encargados de la defensa técnica judicial de la entidad, para efectos de conceptuar sobre los asuntos sujetos a conciliación deberán tener en cuenta lo dispuesto en las leyes 446 de 1998, 640 de 2001, 678 de 2001, 1437 de 2011, 1564 de 2012, el Decreto 1069 de 2015, las normas que las modifiquen o sustituyan, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso.


Artículo 10. INFORMES SOBRE EL ESTUDIO DE PROCEDENCIA DE LLAMAMIENTOS EN GARANTIA CON FINES DE REPETICION. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto 1069 de 2015, o las normas que los modifiquen o sustituyan, los apoderados de la Dirección Distrital de Liquidaciones, deberán presentar informe al Comité para que éste determine la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

Artículo 11. INFORMES DE GESTION DEL COMITE DE CONCILIACION. Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, o de la norma que lo modifique o sustituya, el Secretario Técnico del Comité deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Director(a) de la entidad y a los miembros permanentes del Comité cada seis (6) meses.

SECRETARIA TECNICA, ACTAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 12. SECRETARIA TECNICA. La Secretaria Técnica del Comité será ejercida por un profesional del Derecho del área Jurídica de la entidad, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones, de acuerdo a lo ordenado en el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.6 o de la norma que lo modifique o sustituya:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.



RESOLUCION No. 168 DEL 22 DE JULIO DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES
REFERENTES AL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE CONCILIACION DE
LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA Y SE
ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO**

4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Dirección Distrital de Liquidaciones y sus entes administrados.

5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Artículo 13. ELABORACION Y SUSCRIPCION DE ACTAS. Las Actas serán elaboradas por el Secretario Técnico del Comité, quien deberá dejar constancia de las decisiones adoptadas y serán suscritas por éste y el Presidente del Comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondientes sesión. Las Actas deberán tener una numeración consecutiva, la cual estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité. Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para el estudio del Comité de Conciliación en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.

Parágrafo. Las solicitudes de copias auténticas de las Actas del Comité de Conciliación serán atendidas por el Secretario Técnico.

Artículo 14. CERTIFICACIONES. La decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, del pacto de cumplimiento, la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición o la oferta de revocatoria de un acto administrativo de conformidad con el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, se consignará en la respectiva acta del Comité, según lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento y se certificará por parte del Secretario Técnico, para su presentación en el Despacho que corresponda por parte del apoderado de la entidad.

PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO.

Artículo 15. POLITICA DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, éste deberá proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos con fundamento en los cuales se ha condenado a la entidad, o en los procesos que haya decidido conciliar o se haya acudido a otro mecanismo de solución de conflictos previsto en la Ley. Lo anterior en el evento en que se hayan presentado condenas, conciliaciones o soluciones en el marco de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos durante el periodo.



RESOLUCION No. 168 DEL 22 DE JULIO DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES
REFERENTES AL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE CONCILIACION DE
LA DIRECCION DISTRIITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA Y SE
ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO**

Parágrafo Primero. En la eventualidad que en la Dirección Distrital de Liquidaciones no se presenten los daños antijurídicos mencionados en precedencia, la política de prevención del daño antijurídico deberá construirse con el fin de mitigar los riesgos existentes que puedan presentarse al interior de la entidad y que generen posibles acciones judiciales en su contra.

Parágrafo Segundo. Cualquier modificación al reglamento será competencia del Comité de Conciliación de acuerdo a la función asignada en el numeral 10 del artículo cuarto de la presente Resolución.

La Dirección Distrital de Liquidaciones tiene a disposición de la Oficina Jurídica los manuales de procesos y procedimientos para la defensa judicial de la entidad y sus entes administrados: 192.168.150.15/intranet/files/02%20Gestion%20y%20Control%20Organizacional/02%20PR%20Procedimientos/PR-GC-21%20Defensa%20Judicial%20y%20Conciliaciones.pdf.

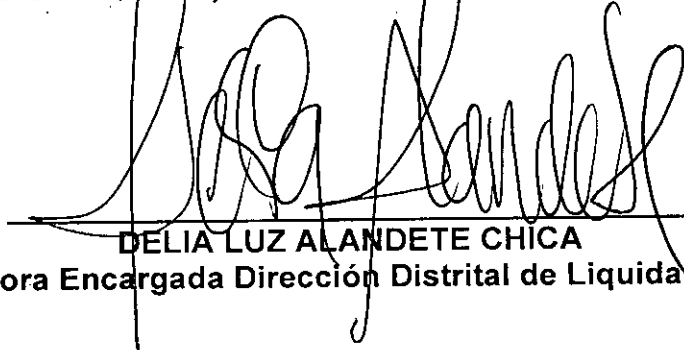
Artículo 16. INDICADOR DE GESTION. En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto 1069 de 2015, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en aquel se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

Artículo 17. PUBLICACION. La presente Resolución se publicará en la página web de la Dirección Distrital de Liquidaciones.

Artículo 18. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones 0052 de 2005, 216 de 2009, 254 de 2017, 135 de 2018 y 200 de 2018.

Dada en Barranquilla, a los Veintidós (22) días del mes de Julio de 2019

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DELIA LUZ ALANDETE CHICA
Directora Encargada Dirección Distrital de Liquidaciones